



Acuerdo de Concejo Municipal Pro. 0118-2024-MDS

Socabaya, 02 de octubre del 2024

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2024-MDS de fecha 27 de setiembre del 2024, en la misma que trató sobre: "Aprobación de la Ordenanza que Regula la Labor de los Canillitas y Norma sus Actividades en Espacios Públicos Autorizados en el Distrito de Socabaya", y;

VISTOS. -

Informe N° 054-2024-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 0450-2024-GEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe Legal N° 0271-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1398-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,*

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece *la finalidad de los gobiernos locales, la cual está referida a promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.* Asimismo, la finalidad de los gobiernos locales también está señalado en el art. IV del Título Preliminar de la LOM: *"FINALIDAD. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".*

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, *"los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.2 inciso 3 de artículo 83° de la norma municipal, *son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, regular y controlar el comercio en la vía pública, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial,*

Que mediante la Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería, establece *los alcances de protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería den el territorio de la República,*

Que, posteriormente, mediante Ley N° 31344, *se reconoce la labor de los canillitas y la realización de sus actividades en espacios públicos autorizados;* asimismo, en su artículo 3°, *se denomina como canillita a la persona natural que realiza las actividades específicamente señaladas en el artículo 4°, en concordancia con la Ley N° 10674, que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería,* y de la Ley N° 30677, Ley que declara Día del Expendedor de diarios, revistas y loterías, el 5 de octubre de cada año;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 31344, señala que *los gobiernos locales regulan mediante ordenanza municipal las actividades de los canillitas reconocidas en el artículo 4°, estableciendo dentro de su jurisdicción mecanismos para su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación cultural y turística, y fomento de capacidades que garanticen a la población un servicio de calidad, en coordinación con las organizaciones representativas de los canillitas, conforme a las funciones y atribuciones que les otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

Que, en el inciso b) del artículo 7° de la precitada Ley señala que *Los kioscos o módulos de expendio de los canillitas se ubican en veredas, retiros, y cualquier parte de los espacios públicos debidamente autorizados*





por la autoridad municipal, siempre y cuando no dañen la propiedad pública o privada ni obstruya u obstaculice el libre tránsito peatonal o vehicular o dificulten o restrinjan la visión de los conductores de vehículos, conforme a las disposiciones vigentes,

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31344, Ley que reconoce la labor de los canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos, señalando en su única disposición complementaria final que, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicado el referido Reglamento en el Diario Oficial el Peruano, los gobiernos locales, aprueban la ordenanza que regulen las actividades de los canillitas y realizan las actividades relacionadas con el ordenamiento, registro, salubridad y fomento de capacidad de los canillitas, a las que hace referencia el artículo 9° de la presente norma; e incorporan las acciones o actividades bajo su competencia, orientadas a la implementación de lo dispuesto en dicho Reglamento,



Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que la función que poseen las municipalidades para el control de comercio ambulante debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulante en la vía pública,

Que, en el sentido de lo expresado por el Tribunal Constitucional, si bien el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos, a través del autoempleo, y por lo tanto es posible autorizarlo de manera formal; al hacerlo, a través de los canillitas autorizados, la municipalidad deberá asegurar que dicha actividad se realice respetando el derecho de libre tránsito, la limpieza y el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y las de demandas de los vecinos,

Que, mediante Informe N° 0450-2024-GEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, se propone la ordenanza que regula la labor de los canillitas y norma sus actividades en espacios públicos autorizados en el distrito de Socabaya, a fin garantizar que en estos se desarrolle la actividad comercial en condiciones de respeto y tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, con el objetivo de generar desarrollo económico y crecimiento comercial del distrito;

Que, con Informe Legal N° 0271-2024-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable e indicando que la norma propuesta se encuentra conforme a la normatividad vigente;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 017-2024-MDS de fecha 27 de setiembre del 2024, el Concejo Municipal adopto por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR MAYORÍA. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA que REGULA LA LABOR DE LOS CANILLITAS Y NORMA SUS ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SOCABAYA, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la emisión y publicación de la ordenanza aprobada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Unidad de Informática para su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE